



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**REFERENCIA:** EJECUTIVO- ACUMULADO.  
**RADICACIÓN:** 08758-41-89-001-2021-00319-00.  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COOMULTRASAN  
**DEMANDADO:** WILFRIDO RAFAEL JULIAO SAMPER.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la demanda fue inadmitida y no se subsanó de las falencias advertidas en el término correspondiente, sírvase proveer. Sírvase proveer. Soledad, OCTUBRE 20 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 20 DE 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha **20 agosto de 2021**, se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaría por el término de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que se corrijan a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conlleven al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto de fecha **20 agosto de 2021**, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenado mantener en secretaría por el término de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de recha; sin embargo, el demandante **no subsanó en el término concedido**, motivo por el cual en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Devolver sin necesidad de Desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 126 del  
21/10/2021 se notificó la providencia  
anterior  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría